

**INSTRUCTIVO**  
**REJAP-NAL-CM-N° 14/2024**



DE: *Abg. Sandra Leonor Ramos Huarachi*  
ENCARGADA NACIONAL DEL REJAP  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

A: RESPONSABLES DISTRITALES DEL REJAP Y TECNICOS DE LOS  
NUEVE DISTRITOS Y EL ALTO

REF: REMISIÓN Y REGISTRO DE RESOLUCIONES JUDICIALES

FECHA: Sucre, 18 de octubre de 2024

La Unidad Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP, en ejercicio exclusivo de sus funciones y atribuciones asignadas de acuerdo a la normativa aplicable y su Reglamento Interno (Acuerdo 038/2019) instruye, a todos los Responsables Distritales del REJAP, que en coordinación con los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia a través de cada Representante Distrital a nivel nacional:

1. Deberán hacer conocer mediante instructivos, circulares u otros, a todos los Juzgados y Tribunales en materia penal y Juzgados en materia de Violencia contra las Mujeres de capitales y provincias a nivel nacional, que conforme al art. 440 del Código de Procedimiento Penal (CPP) y los arts. 14, 15 y 16 del Reglamento del REJAP, todas las resoluciones consistentes en Declaratorias de Rebeldía, Suspensión Condicional del Proceso y Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas deben ser remitidas en copias debidamente legalizadas a las unidades distritales del REJAP en el plazo de 48 horas.
2. Las resoluciones deberán consignar nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte aclarando la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, y demás datos que permitan identificar o individualizar al imputado; asimismo, indicar con exactitud al Juez o Tribunal que emitió dicha resolución si lo hizo como autoridad titular o en suplencia legal.
3. Conforme al art. 16 del Reglamento del REJAP, las Resoluciones remitidas por los Juzgados o Tribunales en materia penal y Juzgados en materia de Violencia contra las Mujeres que son admitidas en Oficinas del o la Encargada Distrital del REJAP, deben ser registradas en el sistema CERBERO dentro las 24 horas de haber sido recepcionados, por los mismos Encargados y/o Auxiliares del REJAP, quienes deberán insertar todos los datos pertinentes del proceso, de la Resolución y los datos personales de los imputados que previamente tienen que ser corroborados con la información del sistema SEGIP.

4. En caso de existir observaciones en el registro de antecedentes penales como ser: falta de alguna de las piezas procesales o datos de identificación del imputado, deberá solicitar dentro del plazo de 24 horas al Juzgado o Tribunal en materia penal para que la autoridad competente remita la complementación de lo observado de **manera inmediata y obligatoria**, puesto que, en caso de retrasos o incumplimiento por los Juzgados o Tribunales en materia Penal, serán sujetos de responsabilidad por ocasionar un perjuicio a terceros con la posible generación de homonimias.

El incumplimiento al presente Instructivo conllevará responsabilidad administrativa y disciplinaria para los servidores públicos dependientes de esta Unidad.

Se deja sin efecto los INSTRUCTIVOS REJAP-NAL-CM-N°05/2023, REJAP-NAL-CM-N°02/2024, REJAP-NAL-CM-N°09/2024 y REJAP-NAL-CM-N°10/2023 a partir de la fecha, quedan en vigencia las actuales disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

Atentamente,



MSc. Sandra Leonor Ramos Huarachi  
ENCARGADA REJAP  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA